



# EXTINCIÓN DE DOMINIO NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS E INCIDENCIAS

# ETAPA JUDICIAL

RECIBIDA LA  
DEMANDA

EL JUEZ DENTRO DEL  
PLAZO DE 3 DIAS EMITE  
LA SIG. RESOLUCIÓN:

Inadmisibilidad

- ante la ausencia de un requisito formal (3 días hábiles de subsanación, vencido dicho plazo, sino subsana se archiva la demanda)

Improcedencia

- ante la cual sólo procede recurso de apelación (5 días hábiles de apelación)

Admisoria

- se notifica dentro de los dos días hábiles siguientes a su expedición, personalmente o mediante publicaciones.

- **La notificación personal**, se notifica mediante cédula a las personas que pudieran resultar directamente afectadas y figuren como titulares de derechos reales principales o accesorios o de cualquier otra titularidad patrimonial.



- **La notificación mediante edicto**: cuando no se puede realizar la notificación personal se publicará por edicto en el Diario Oficial Peruano (3 días) o en otro de mayor circulación de la localidad donde se encuentre el Juzgado.



# NOTIFICACION DE MODO VALIDO

Lo recibe personalmente se adjunta a la cedula copia de la demanda y el texto integro del auto admisorio

El expediente físico y digital se pone a disposición del requerido en la secretaria del juzgado, para su revisión y eventual solicitud de copias simples o certificadas por el plazo de 30 días

Se tiene por notificada al día siguiente de la ultima publicación o transmisión radiofónica.

El plazo de la etapa judicial corre desde la notificación de la demanda.

La notificación de la demanda, de la sentencia y de los autos que ponen fin al proceso se hace mediante cédula en forma personal. Las demás resoluciones se notifican de forma electrónica.

Son validas las notificaciones si se cumplen con los requisitos anteriores la inobservancia de alguno de ellos es causal de nulidad, salvo convalidación

- Cuando el domicilio es incierto del requerido se designa un **defensor público**, quien goza de derechos que la ley le confiere (principal función velar que el proceso de extinción sea realizado con respecto a las garantías procesales y los derechos del requerido).
- Defensor Público puede defender a varios requeridos en un mismo proceso siempre que no exista intereses contrarios.



## NOTIFICACIONES AL EXTERIOR

Comisiona a la autoridad consular para que notifique la admisión de la demanda (ciudadanos peruanos que viven o se encuentran en otros países)



Se realiza la notificación de la demanda vía Cooperación Judicial Internacional y Extracciones de la Fiscalía de la Nación . (ciudadanos extranjeros)



# DECLARACION REBELDIA

**a)** Cuando el requerido no contesta la demanda dentro del plazo establecido, pese a estar válidamente notificado

**b)** Cuando el requerido no se presenta a la audiencia inicial o la audiencia de actuación de medios probatorios pese a estar notificado de modo valido

En estos supuestos el juez solicita el nombramiento de un Defensor Público

El rebelde puede incorporarse al proceso en cualquier momento al estado que se encuentre

## AUDIENCIA INICIAL

- Se verifica el interés y legitimidad de las partes
- Se verifica y resuelve las excepciones o nulidades propuestas.
- Las partes oralizan el ofrecimiento de sus medios probatorios.
- Se resuelve la admisibilidad o rechazo de pruebas ofrecidas.

## AUDIENCIA DE ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS

- Las partes **oralizan el contenido esencial de las pruebas documentales** y que han sido admitidas.
- Juez **concede a aquellos la palabra** por un breve termino para que lo consideran necesario, aclaren, refuten o expliquen el contenido de estas .
- El Juez puede disponer de oficio la realización de un examen pericial ; si es observado **se lleva a cabo una audiencia complementaria** (10 días).
- Concluida la actuación de medios probatorios el Fiscal, el Procurador Público, el Curador Procesal y los abogados de los presuntos afectados, **podrán presentar sus respectivos alegatos**

# TUTELA DE DERECHOS

## □ CAJA SEGURIDAD

Tutela de Derecho al amparo artículo 71 inciso 4) Código Procesal Penal

Derecho de herencia: 2 investigaciones no se ha podido demostrar que el dinero dejado por el causante haya proveniendo de actos ilícitos por lo que le asiste el legítimo derecho de herencia. Además que los han adquirido de buena fe y constitucionalmente les corresponde.

Derecho cosa juzgada: Luego de archivada la denuncia hasta en 2 oportunidades el fiscal dispone la apertura de la investigación de forma oficiosa, actuando medios probatorios que ya fueron actuados, con la decisión de la fiscalía superior que confirma la resolución de archivo se adquiere la calidad de cosa juzgada decidida que forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa



□ Del pronunciamiento se extrae lo siguiente:

1.- “Es un mecanismo legal de carácter penal no se aplica para los casos de extinción de dominio, ello en la medida que dicha figura se presenta para garantizar los derechos fundamentales del imputado”.

2.- “La acción de Extinción de Dominio es de carácter real y contenido patrimonial dirigida a perseguir los bienes que se encuentren comprendido en algunas de las causales contempladas en el artículo 7.1.del DL.1373, siendo materia de discusión el derecho de propiedad de bienes cuyo origen o destino se encuentra en cuestionamiento, a diferencia de la acción penal, que va a perseguir el delito cometido por determinadas personas y consecuentemente imponerle una sanción”.

- 3.- “Por lo cual la interpretación y aplicación de todo trámite procesal de la acción de extinción de dominio ha de hacerse teniendo en cuenta de que se trata de un régimen especial y particular, distinto a otras de naturaleza civil, administrativa o penal; de ahí que dicha acción tenga un objeto propio, con un procedimiento especial que cuenta con fases, recursos específicos, principios y garantías constitucionales previstos en el Decreto Legislativo Nro. 1373 y su reglamento.
- 4.-”Ademas de prever mecanismos pertinentes por lo cual los requeridos pueden dejar sin efecto las medidas cautelares recaídas sobre los bienes en la etapa de indagación patrimonial y no así alegando con tal propósito la vulneración de derechos constitucionales reclamados a través de la tutela de derechos que corresponde a un derecho de carácter penal”.



□ GRACIAS